

INFORME SECRETARIAL: Cali, 31 de julio de 2020, a Despacho del señor Juez informando que el día 13 de marzo de 2020, se allega el presente expediente procedente de H. Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia. Sírvase Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

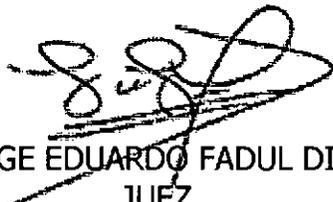
AUTO No. 1346
RADICACIÓN No. 2012-736
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme el informe secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia. Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso a despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

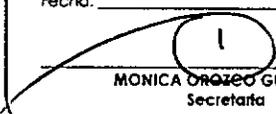

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
JUEZ

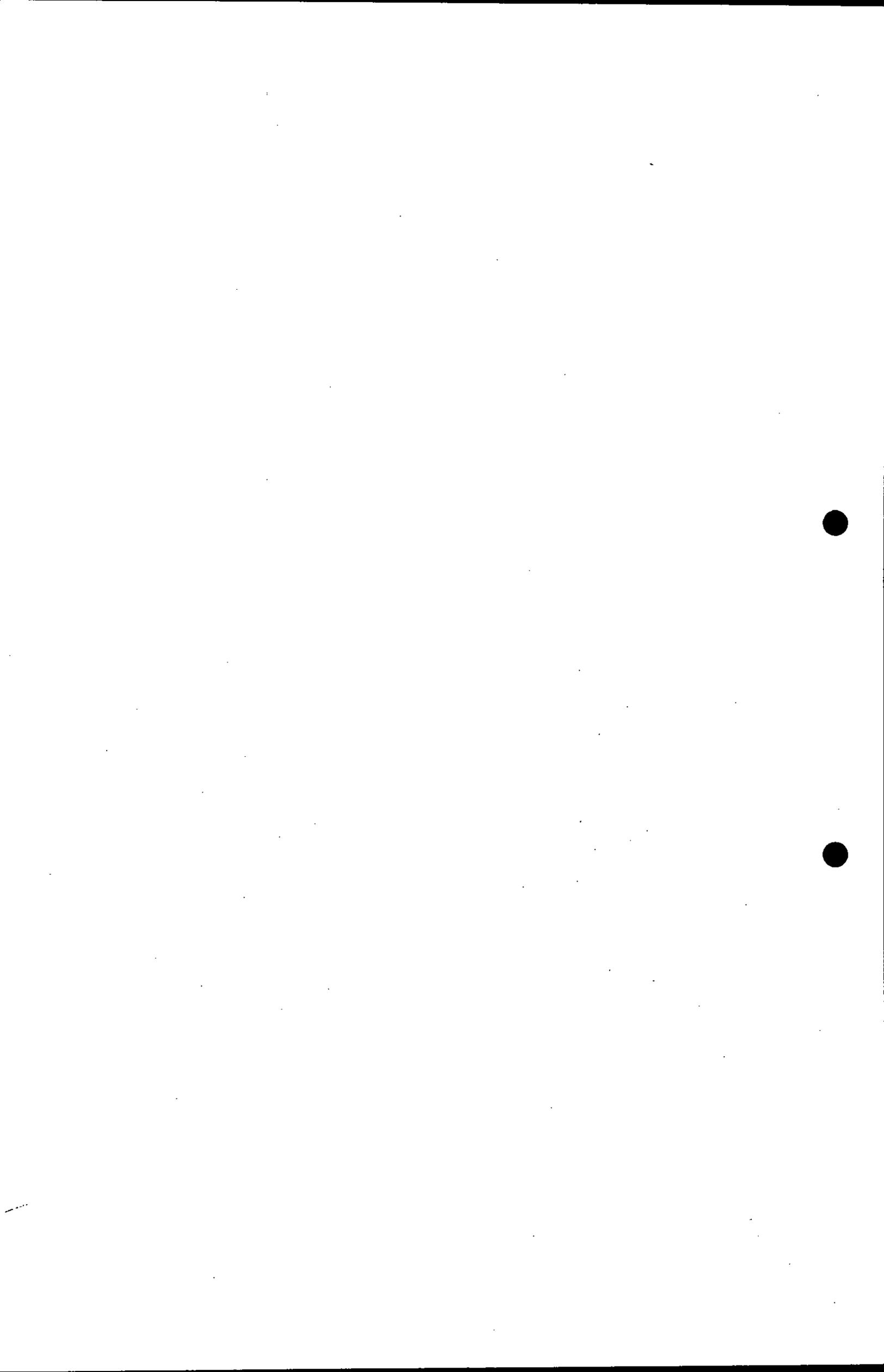
04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JORGE ALEXANDER VIDAL GONZALEZ
Radicación: 2018-727-00
Auto Interlocutorio: 1338

Atendiendo lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, el Juzgado,

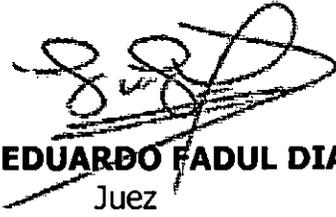
Dispone:

Primero: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

Segundo: Ordenar desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría se dispone oficiar al BANCO DE BOGOTA S.A., previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre del demandado JORGE ALEXANDER VIDAL GONZALEZ, identificado con la Cedula de Ciudadnia No. 76.315.490, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

Cuarto: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



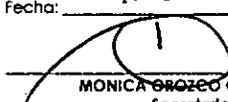
JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto de ley.

Fecha: 10 AGO 2020



MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: JHOANE SEBASTIAN CERON GARCIA Y OTRO
Radicación: 2018-927-00
Auto Interlocutorio: 1332

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

1
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARGEMIRO GOMEZ OJEDA
Radicación: 2018-956-00
Auto Interlocutorio: 1333

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
Radicación:	760014003014-2019-039-00
Demandante:	ANDREA BAQUERO VELASQUEZ
Demandado:	JUAN CARLOS RAMIREZ MATEUS Y OLGA LUCIA PEREZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1358
Fecha:	Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto para dictar sentencia de fondo, encuentra este despacho que en el inmueble objeto de la garantía hipotecaria que se pretende extinguir, figura como propietaria la señora LAURA VALENTINA CORDOBA LENIS, quien no ha concurrido al proceso, haciéndose necesario integrar su comparecencia como litisconsorte necesario por activa, tal y como lo dispone el artículo 60 del C.G.P; en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA a la señora LAURA VALENTINA CORDOBA LENIS.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE la presente demanda conforme lo disponen lo artículo 291 a 292 del C.G.P.; acto procesal que deberá ser ejercido por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, Julio 31 de 2020. A Despacho del señor Juez informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: SANDRA VIVIANA QUINTERO JIMENEZ
Radicación: 2019-0090-00
Auto Interlocutorio: 1350

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** adelantado por **BANCOOMEVA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **SANDRA VIVIANA QUINTERO JIMENEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3º del artículo 116 Ibídem y a costa del afectado, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

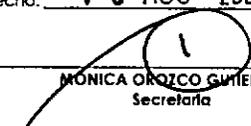
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

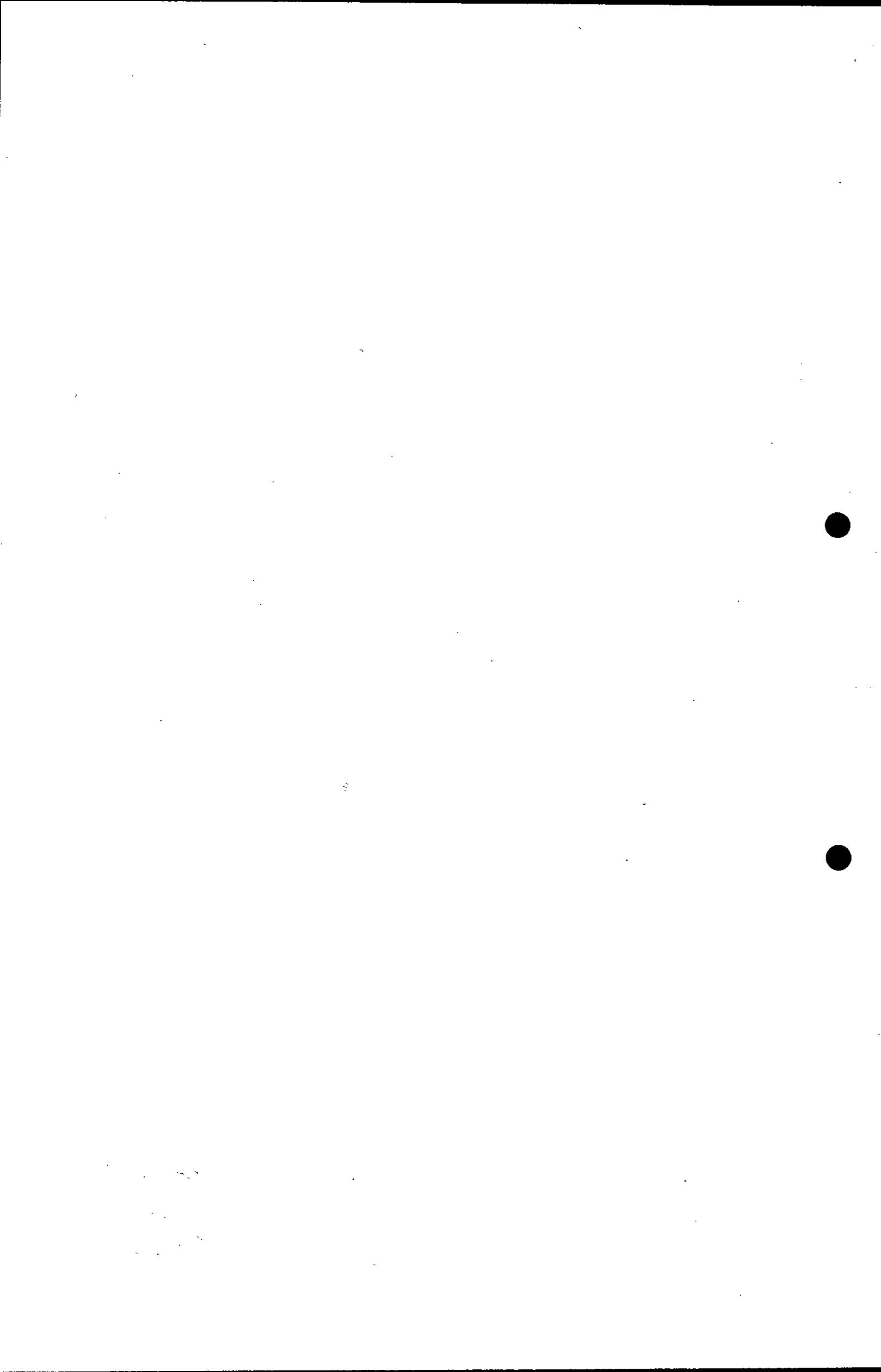

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifico a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020


MÓNICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JORGE ISAAC MOLINA TORRENTE
Demandado: ELAN HERNANDO MARIN Y OTROS
Radicación: 2017-133-00
Auto Interlocutorio: 1334

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

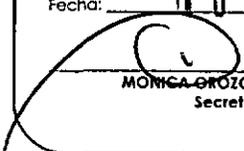

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

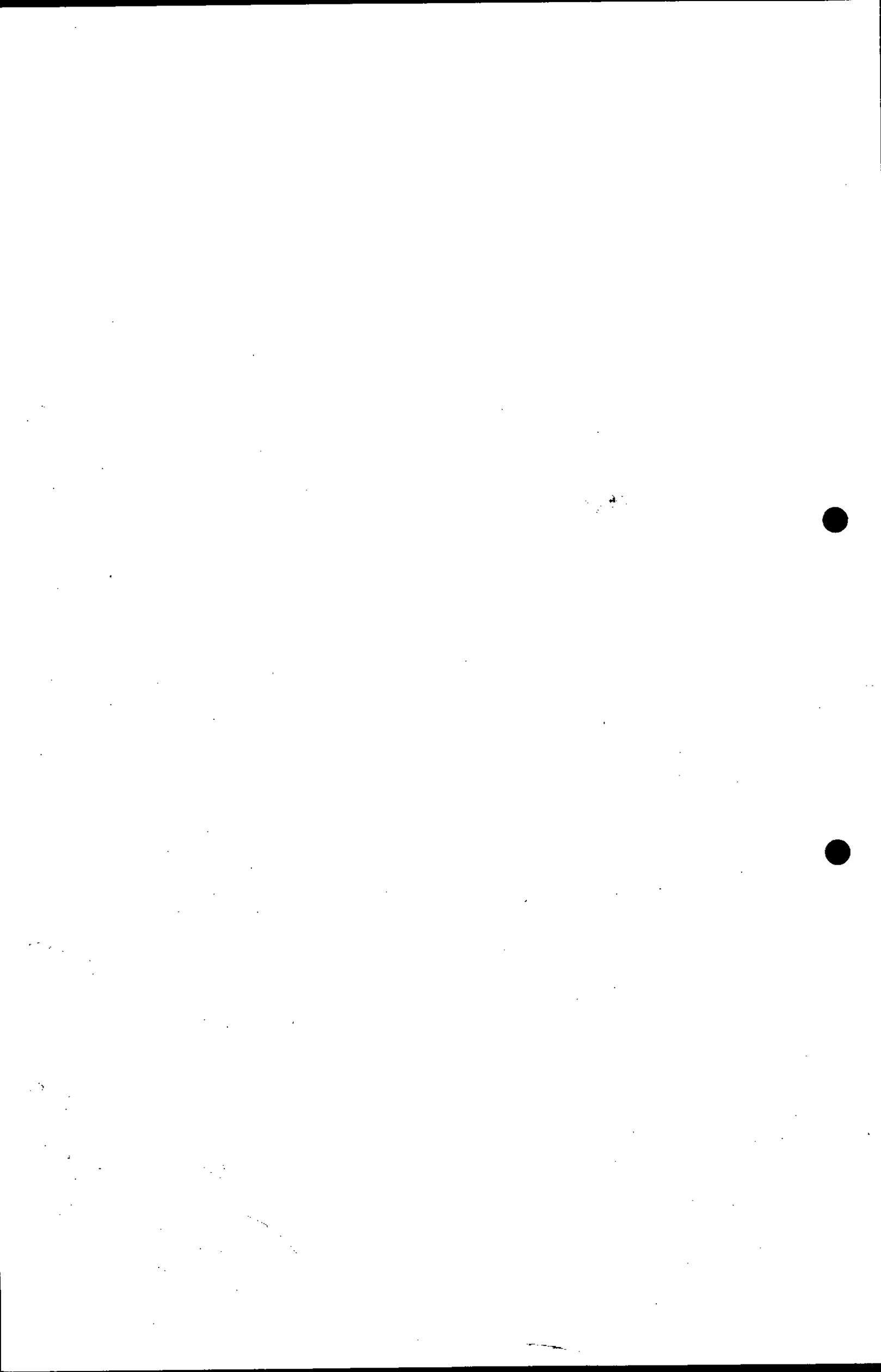
04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GÜTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Demandado: MARIO ALBERTO ARIAS

Radicación: 2019-242-00

Auto Interlocutorio: 1331

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

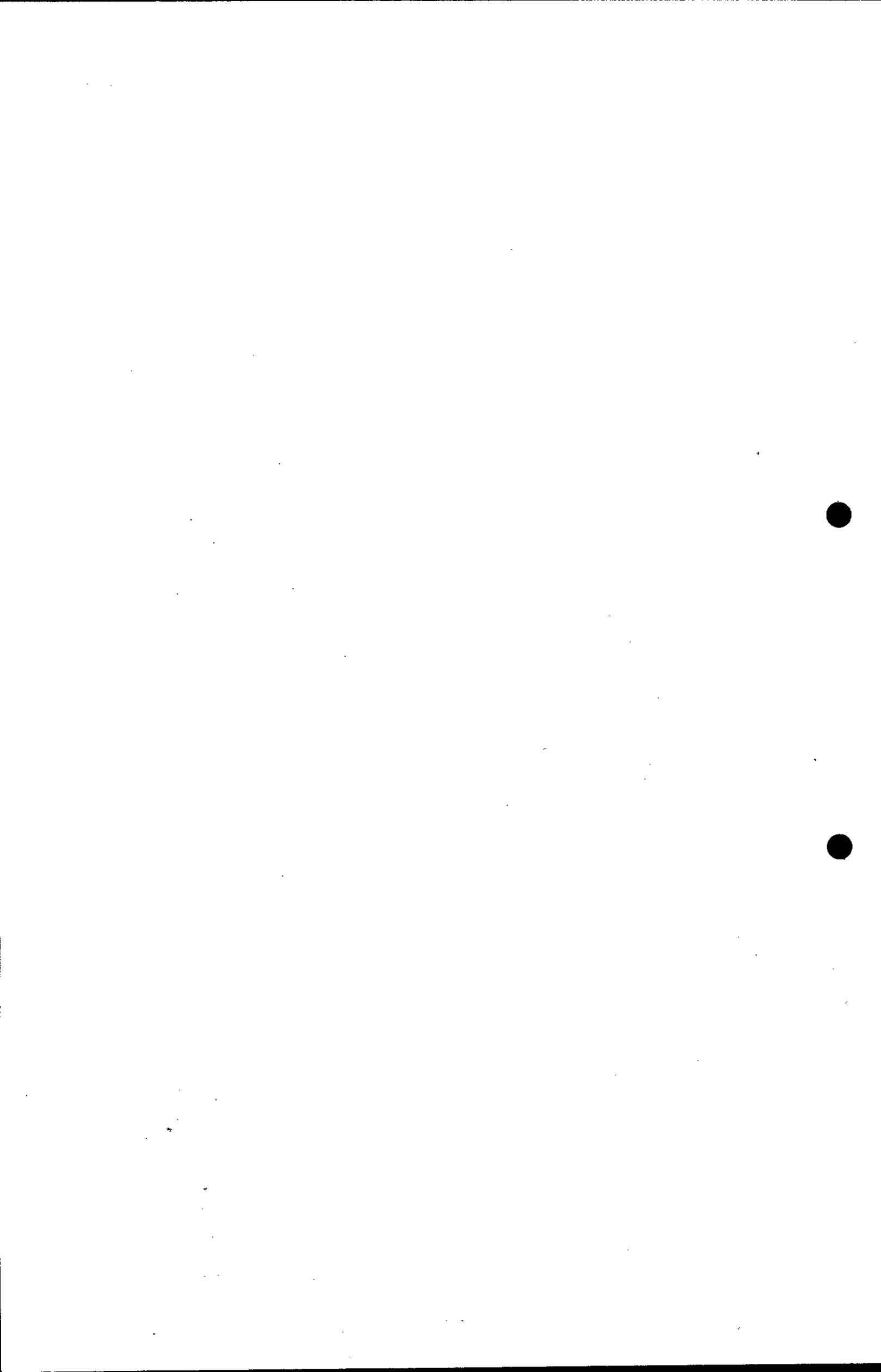
04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BIENCO S.A.S
Demandado: ELEONORA IBETH MADRID Y OTROS
Radicación: 2019-444-00
Auto Interlocutorio: 1330

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

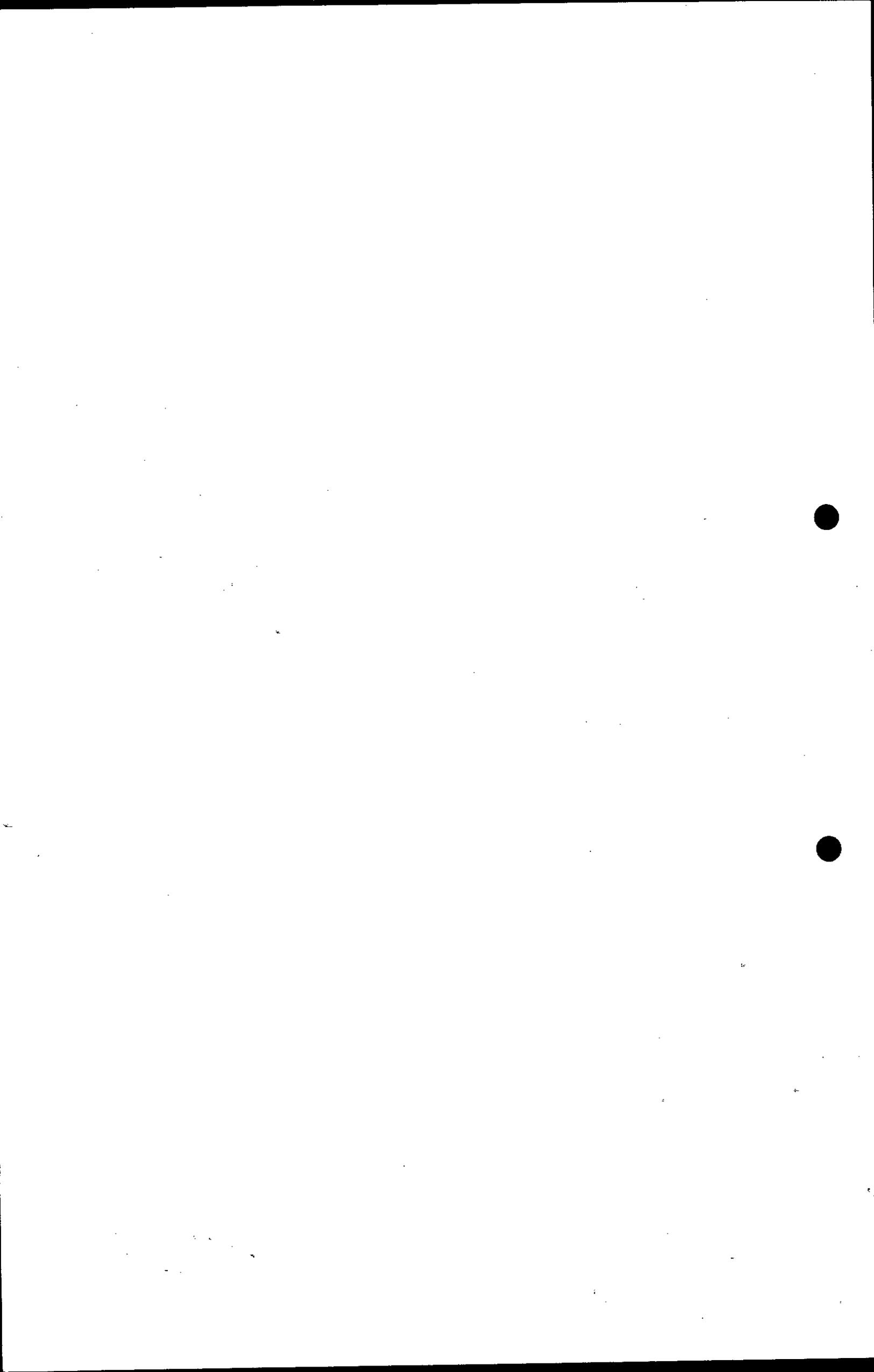
04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: AGUSTINA TORRES BRAHANT
Radicación: 2019-680-00
Auto Interlocutorio: 1335

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

1

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ARTURO BUENO SUAREZ
Demandado: INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S
Radicación: 2019-717-00
Auto Interlocutorio: 1336

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

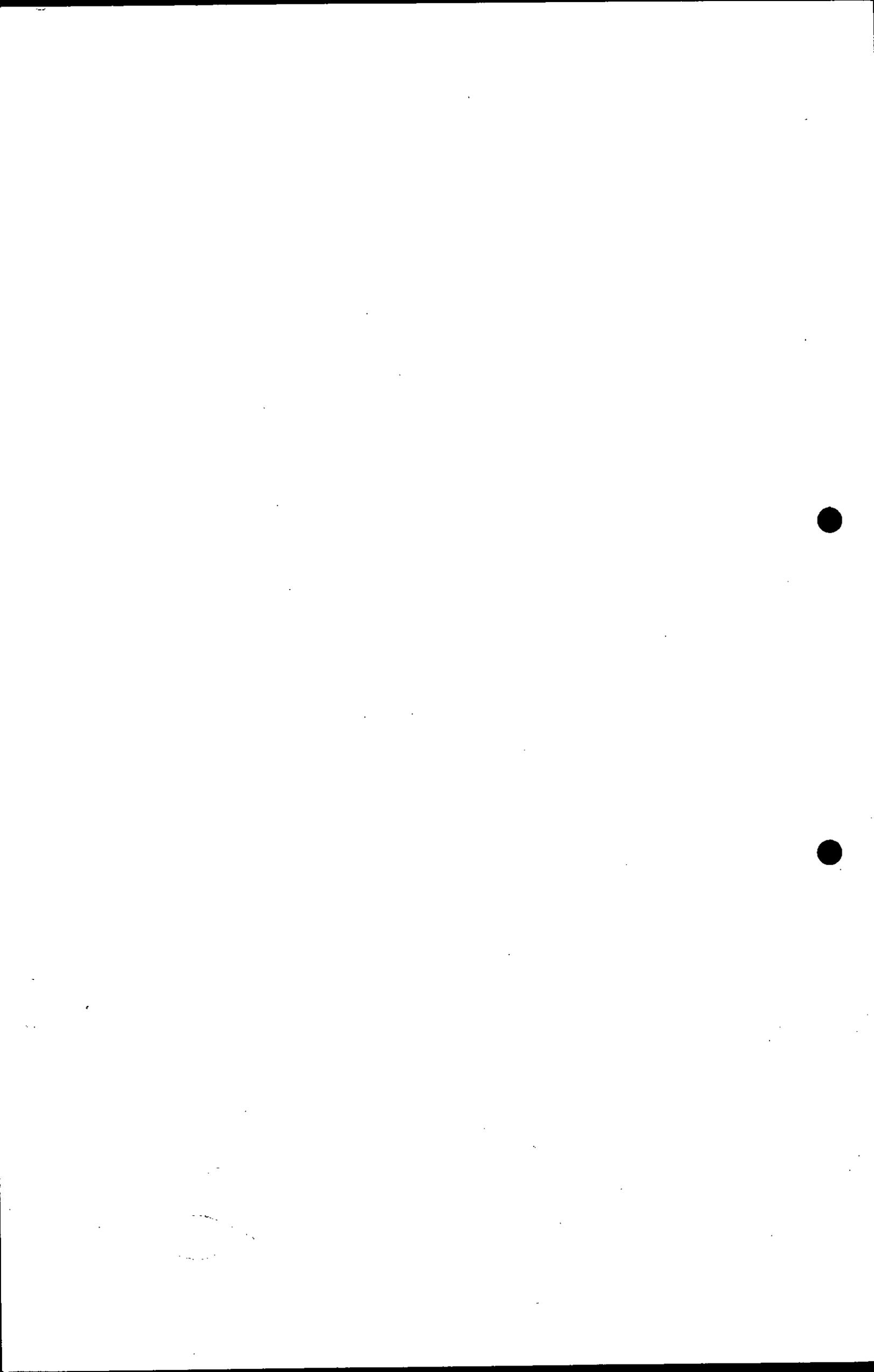
04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



SECRETARIA: Santiago de Cali, Julio 31 de 2020. A Despacho del señor Juez informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: COMJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES
Demandado: CONDOMINIO CLUB 1 PH
Radicación: 2019-00787-00
Auto Interlocutorio: 1356

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES CONDOMINIO CLUB 1 PH**, a través de apoderado judicial contra **JACKELINE LENIS PEREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem y a costa del afectado, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Demandado: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE

Radicación: 2019-924-00

Auto Interlocutorio: 1337

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Cali, 31 de julio de 2020. A despacho del señor juez, el anterior memorial. Sírvase Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

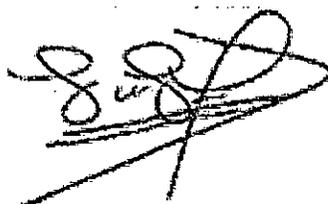
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354
RADICACIÓN: 2019-1022-00
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el apoderado del demandante, el Juzgado,

RESUELVE

TÉNGASE en cuenta el abono efectuado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

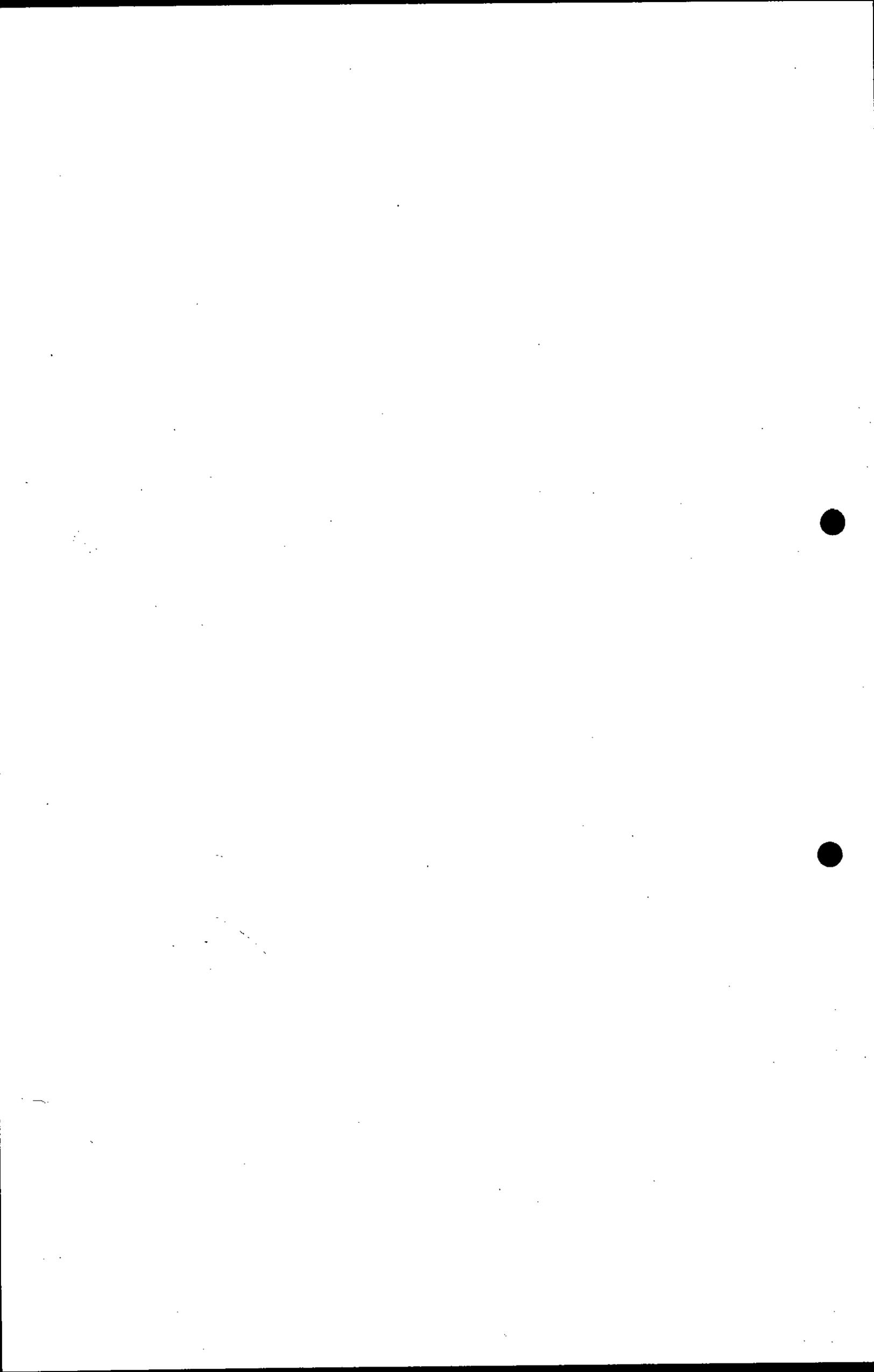
04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



SECRETARIA: Santiago de Cali, Julio 31 de 2020. A Despacho del señor Juez informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MICHAEL DAVIS ROSAS MOLINA
Radicación: 2019-01080-00
Auto Interlocutorio: 1355

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **MICHAEL DAVIS ROSAS MOLINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem y a costa del afectado, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

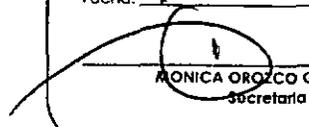
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

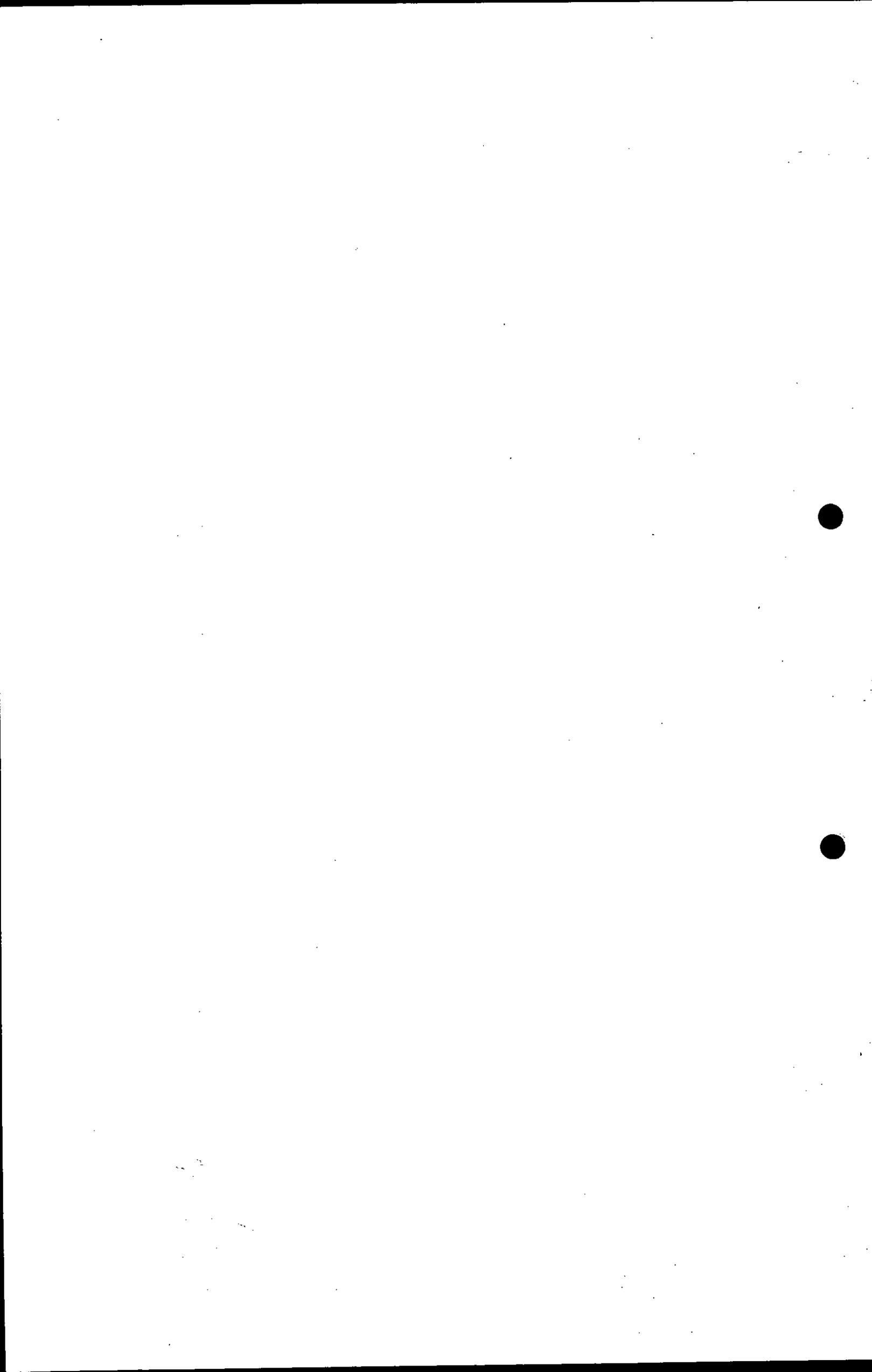

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 0 AGO 2020


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	760014003014-2020-149-00
Demandante:	JAIME NIÑO GIL
Causante:	JOSE DOLORES SEGURA HERNANDEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1357
Fecha:	Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora no subsano la demanda dentro del termino legalmente concedido, este despacho, en aplicación de lo contenido en el articulo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVASE el presente asunto, previa anotación de su salida en el sistema de Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

MÓNICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

